



CONVENIO NÚM: CONV- NO GUB-004-2025

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE, LA COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO, INC. (COOFUPRO) Y QUINCO MENSWEAR E.I.R.L.

ENTRE:

El **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), provisto del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Núm. 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.

, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

La **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO, INC. (COOFUPRO)**, empresa cooperativista auspiciada e impulsada por el **PROGRAMA SUPERATE**, organizada al tenor de la ley 127/64 y de sus Estatutos Sociales, con RNC No. 430122173 y su RPE (Registro de Proveedor del Estado) No. 30464, con su domicilio social en la Av. Héctor Homero Hernández #49, Ens. La Fe del Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, Cristobalina De La Rosa, dominicana, mayor de edad portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. , domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **COOFUPRO** o por su razón social completa.

Y, **QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.** Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, constituida bajo las leyes de la República Dominicana, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-33-33873-4, con sede en la Calle Esther Rosario número 21-B, Urb. Independencia, sector San Gabriel del municipio de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por gerente **JOSÉ RAÚL MOREL PEÑA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. , domiciliado y residente en el domicilio social de la empresa, a los fines del presente acuerdo, se denominará **"QUINCO MENSWEAR"** o por su razón social completa.

Cuando en el presente Convenio, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO, INC. (COOFUPRO)** y **QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.**, sean referidas de manera conjunta, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación y concienciación sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (5): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC's, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente. Elementos que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (6): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** desempeña un papel fundamental como intermediario en el proceso de acompañamiento y seguimiento de iniciativas enfocadas en atender las necesidades prioritarias en los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible, propiciando así la vinculación efectiva entre las demandas específicas de estos ámbitos y las soluciones pertinentes disponibles, garantizando una respuesta adecuada y coordinada a tales necesidades.

CONSIDERANDO (7): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene la propiedad intelectual de varias marcas, dentro de las cuales se encuentra Manos Dominicanas, línea textil cayena, entre otras.

CONSIDERANDO (8): Que el Proyecto Comercio Solidario, del **PROGRAMA SUPERATE** se encarga de administrar las marcas de nuestros artesanos conjuntamente

CR
JEM

con la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)**.

CONSIDERANDO (9): Que la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** es auspiciada por el **PROGRAMA SUPERATE**, de conformidad con el artículo 1 de los Estatutos de la **COOPERATIVA**, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (10): Que la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** tiene entre sus objetivos principales:

- a) Comercializar bienes de artesanía y textiles producidos por los socios(as), artesanos y operarios.
- b) Diseñar planes para estrategias de inversión y de colocación de piezas artesanales y textiles.
- c) Capacitar a sus asociados mediante una adecuada educación cooperativista, financiera y de cualquier tipo para promover el programa y el bienestar de sus familias, asociados y de la sociedad en general, y,
- d) Promover todo tipo de relaciones lícitas con personas físicas o morales encaminadas a desarrollar económica y socialmente la **COOPERATIVA**.

CONSIDERANDO (11): Que la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** es la encargada del marketing y de la remuneración a los artesanos que forman parte de la misma.

CONSIDERANDO (12): Que **QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.**, tiene como objeto, de conformidad con su registro mercantil, el diseño, la confección, la producción, la comercialización, distribución, importación y exportación de ropa, calzado e indumentaria en general.

CONSIDERANDO (13): Que **QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.**, es una empresa dedicada a la moda masculina en la República Dominicana.

CONSIDERANDO (14): Que **LAS PARTES** tienen la finalidad de colaborar para la confección de una línea de camisas de hombre en los talleres de Manos Dominicanas.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora general del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

CR
JEM

VISTO: El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO: Ley 127-64 Sobre Asociaciones Cooperativas de fecha del 27 de enero de 1964 como el marco legal que regula las cooperativas.

VISTO: El Decreto 623-86 que reglamenta la mencionada ley sobre Asociaciones Cooperativas, como el instrumento legal que instruye el funcionamiento oficial de las cooperativas en el país.

VISTO: Los Estatutos de la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO).

VISTO: El Acta de Asamblea de la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) por medio de la cual se designa al Consejo de Administración por un plazo de 3 años.

VISTO: El Registro Mercantil de la empresa **QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.**, vigente hasta el veinticinco (25) de febrero del dos mil veintisiete (2027).

VISTO: El Acto Constitutivo de la empresa **QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.**, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Certificado de Registro del Rótulo **QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.**

VISTA: La Acta de Inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente de la empresa **QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.**

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio de colaboración, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO. Establecer una alianza estratégica entre el Programa Supérate, la Cooperativa COOFUPRO y QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L. con el fin de confeccionar una línea de camisas de hombre en los talleres de Manos Dominicanas.

Párrafo I: El proyecto constará de dos fases: (i) Fabricación y Supervisión de Calidad hasta el día trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); y, (ii) Comercialización desde el día Dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Párrafo II: **LAS PARTES** acuerdan que los precios de venta acordados son los siguientes:

CR
JRM

- i. Camisas mangas cortas: **Tres Mil Doscientos Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$3,200.00 con ITBIS incluido)**
- ii. Camisas mangas largas: **Cuatro Mil Setecientos Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$4,700.00 con ITBIS incluido).**

Párrafo III: El día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025) se realizará el evento de lanzamiento en el local de Manos Dominicanas, ubicado en la calle La Atarazana, ciudad Colonial, Santo Domingo.

Párrafo IV: LAS PARTES acuerdan que los diseños a ser producidas son los siguientes; a saber:

- 812 Camisas Mangas Cortas
- 347 Camisas Mangas Largas



CR
JEM

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): QUINCO MENSWEAR, la COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO) y el PROGRAMA SUPÉRATE declaran y reconocen que para el cumplimiento del presente convenio se comprometen a lo siguiente:

- I. **QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.** se compromete a:

- Ejecutar la producción de la línea de camisas de hombres en los talleres de Manos Dominicanas;
- Ceder a Manos Dominicanas los derechos exclusivos de fabricación de las camisas diseñadas bajo términos de este acuerdo;
- Suministrar los materiales necesarios para la confección de la línea, de manera enunciativa más no limitativa, las telas, botones, etiquetas;
- Asumir el costo total de la producción ascendiente a la suma de **Setecientos Setenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$776,272.00)**.

Párrafo I: El pago convenido se realizará en dos partidas, distribuidas de la siguiente manera:

- (i) un primer pago correspondiente a la suma de **Cuatrocientos Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$416,150.00)**, en virtud de la entrega de seiscientos setenta y tres (673) camisas, 658 mangas cortas y 19 mangas largas, pagaderas el día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); y,
- (ii) un segundo pago ascendente a la suma de **Trescientos Sesenta Mil Ciento Veintidós Pesos Dominicanos con cero centavos (RD\$360,122.00)**, por concepto de la entrega de cuatrocientas ochenta y seis (486) camisas, 154 mangas cortas y 328 mangas largas; cuya factura deberá ser remitida el día primero (1ro) de julio del año dos mil veinticinco (2025), y el pago deberá ser efectuado el día cuatro (4) de julio del mismo año.

II. La **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** se compromete a:

- Confeccionar y producir la línea de camisas de hombres en los talleres de Manos Dominicanas;
- Distribuir los recursos producidos por la colocación y venta de la línea confeccionada por QUINCO MENSWEAR;
- Gestionar la comercialización de la línea a ser confeccionada en puntos adicionales como aeropuertos y zonas hoteleras.
- Retener un 4% del total de las utilidades generadas para cubrir así los gastos operativos del proyecto.
- Asumir el planchado, empaque y envío de las camisas de la línea;

CR
JR

- Realizar los pagos a los operarios los días 5 y 20 de cada mes de la línea confeccionada.
- **Reportar los movimientos de inventario** correspondientes los días diez (10) y veinticinco (25) de cada mes.
- **Efectuar el depósito a favor de QUINCO Menswear** por el monto total de las ventas realizadas en el período correspondiente, a más tardar el día treinta (30) de cada mes.

III. El **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a:

- Permitir el uso de su marca Manos Dominicanas en la publicidad de la línea a ser confeccionada;
- Permitir el uso de las tiendas físicas de Manos Dominicanas para la comercialización de la línea a ser confeccionada, tales como: Atarazana, Sambil, Dr. Delgado y Lotería Nacional);
- Permitir el uso del E-Commerce de Manos Dominicanas para la comercialización de la línea a ser confeccionada;

ARTÍCULO TERCERO (3º): DESIGNACIÓN DE ENLACES Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN. El PROGRAMA SUPÉRATE, la COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO) y QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L. designarán a través de una comunicación formal un representante de cada institución para conformar la comisión encargada de garantizar el cumplimiento de las acciones consignadas en este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO (4º): VIGENCIA DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará hábil hasta que se complete la producción y venta de la línea a ser confeccionada, pudiendo ser renovado en caso de que las partes lo consideren necesario.

ARTÍCULO QUINTO (5º): MODIFICACIONES DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. Los términos del presente acuerdo interinstitucional se podrán modificar o enmendar por mutuo acuerdo entre las entidades signatarias del mismo, toda vez que ambas partes entiendan que será de provecho para la mejor ejecución de este.

ARTÍCULO SEXTO (6º): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

CR
JEM

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): AFILIACIONES CON TERCEROS. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): CONTRATACIÓN LABORAL. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

ARTÍCULO NOVENO (9º): RESPONSABILIDAD. Las partes convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no que no pueda preverse o que aun previendo no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera solicitarse con motivo de este Acuerdo. Para el efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **PROGRAMA SUPÉRATE, la COOPERATIVA DE AHORROS, CRÉDITOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO) y QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.,** se remiten al derecho común, para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES,** se reservan el derecho de rescindirlo a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): INDEPENDENCIA. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, fuerza del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún tal caso no pueda evitarse.

PR
SEM

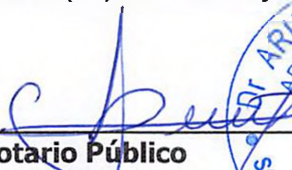
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°): INDEMNIZACIÓN. Las partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°): ACUERDO COMPLETO. Este constituye el acuerdo completo de las partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, dos para cada una de las partes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

<p>Por el Programa Supérate</p>  <p>Gloria Roely Reyes Gómez Directora General</p>	<p>Por la Cooperativa COOFUPRO</p>  <p></p> <p>Cristobalina De La Rosa Presidente</p>	<p>Por la QUINCO MENSWEAR, E.I.R.L.</p>  <p></p> <p>JOSÉ RAÚL MOREL PEÑA Gerente</p>
--	--	--

Yo, Dr. Aridio Mureno Diaz, Notario Público de los del número de esta jurisdicción, Matrícula No. 2304, CERTIFICO Y DOY FE; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ, CRISTOBALINA DE LA ROSA y JOSÉ RAÚL MOREL PEÑA**, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil del año dos mil veinticinco (2025).


Notario Público


ARIDIO MURENO DIAZ
 ABOGADO NOTARIO
 Sto. Dgo., Distrito Nacional
 Mat. 2304